



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DE LANDAKOGUNEA

Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 30.01.18.

Publicación B.O.B.: nº 34, de 16.02.18.

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2018/02/16/II-643_cas.

Información pública: 30 días, que finaliza el 04.04.18.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta memoria está constituida por el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la modificación de la forma de gestión de la prestación del servicio público de Landako Erakustazoka.

El objeto del servicio está constituido por la gestión integral y explotación del Edificio Multiusos de Landako (en adelante Landakogunea) y demás dependencias anexas.

El Ayuntamiento de Durango, con el fin de mejorar la prestación de los servicios que ofrece a la ciudadanía inicia expediente mediante acuerdo plenario de 28 de febrero de 2017 adoptando el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el inicio de expediente regulado en el artículo 97 del TRRL, para acreditar la conveniencia y oportunidad de que el Ayuntamiento ejerza la actividad de gestión integral y explotación del Edificio Multiusos de Landako y demás dependencias anexas con plena capacidad jurídica, así como, la promoción de Ferias y Mercados, gestión de los mismos, apoyo para el desarrollo de actividades económicas no laborales y la cesión y arrendamiento de inmuebles, así como parking público

SEGUNDO: Nombrar y constituir una Comisión de Estudio integrada por los corporativos que componen la Comisión Informativa de Hacienda y por la intervención y secretaría municipal, con voz y sin voto. La presidencia de la Comisión corresponderá al presidente de la referida comisión.

TERCERO: Disponer que la Comisión de Estudio proceda a elaborar la memoria del citado expediente y por su presidencia se presente al Pleno de la Corporación para su toma en consideración.

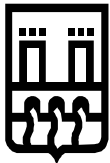
En la actualidad el servicio se presta mediante la forma jurídica de S.A. de capital íntegramente municipal .

La disolución nominal de la sociedad se ha fechado el día 1 de diciembre de 2015. Sin embargo, dicha sociedad, en liquidación, ha seguido ejerciendo actividad, aún cuando sea de carácter residual, toda vez que no ha realizado actividad proactiva alguna y su consejo de liquidación se ha limitado a la realización de acciones mínimas de mantenimiento de la infraestructura y actividad.

Se considera factible la prestación directa del servicio mediante la incorporación del mismo a un Organismo Autónomo preexistente, habida cuenta de la conveniencia y necesidad de seguir prestando el actual servicio.

Respecto a la determinación de la forma e gestión hay que tener presente tanto la normativa aplicable como las interpretaciones que se han efectuado por los Tribunales.

En relación con la gestión de servicios públicos, su modo de organización debe acordarse por el Pleno. Tras la nueva redacción del art. 86.1 LRBRL, operada también por la LRSAL, es aún más



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

claro que el ejercicio de la iniciativa económica, bien por la mera intervención en el mercado como actor, bien por tratarse de la gestión de un servicio público, exige la tramitación del expediente de acreditación de conveniencia y oportunidad de la medida. Que, como indica ahora el art. 86.1 LRBRL, se aprobará en Pleno, determinando la forma concreta de gestión del servicio.

Aunque la LRBRL y el TRRL aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril se refieren a este expediente sólo en el caso de que una Entidad Local pretenda ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, la jurisprudencia no ha dudado en exigirlo en todos los casos, siguiendo los términos más amplios del artículo 45 RS.

1.2.- ASPECTOS SOCIALES.

Introducción



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

El expediente tiene su fundamento en la voluntad del Ayuntamiento de Durango, manifestada a través del oportuno acuerdo, de modificar la situación actual de prestación del servicio público mediante gestión directa a través de empresa pública municipal y su gestión mediante organismo autónomo local existente.

Con esta decisión se considera que se va a conseguir una mayor y mejor autonomía de gestión para la mejor utilización de los recursos y la gestión del servicio público.

A estos efectos, se determinan, con carácter indiciario, la visión, misión, valores y objetivos estratégicos que pudieran informar el servicio en orden a la determinación de la forma jurídica de prestación de Landakogunea.

MISION

La misión de Landakogunea es la gestión del espacio multiusos de Landako y anexos con el fin de generar actividad económica, cultural y social para el municipio.

VISION

Nuestra VISION es

LANDAKOGUNEA como espacio, sostenible, accesible, innovador, emprendedor, solidario y comprometido con la calidad de vida.

Nuestra visión está basada en los siguientes principios:

- 1. Consolidar Landako Gunea como un referente en la Comunidad Autónoma del País Vasco con un calendario de actividades estable y atractivo.*
- 2. Promocionar y atraer ferias y eventos (oposiciones, exposiciones...) de pequeño y mediano formato.*
- 3. Llegar a ser una organización rentable, eficiente y eficaz en la gestión de sus espacios y recursos económicos, materiales y humanos.*
- 4. Abrir Landako Gunea a la ciudadanía de Durango, tanto a personas físicas como a las asociaciones del municipio.*
- 5. Abrir Landako Gunea al comercio local, siendo motor y potenciador del mismo.*

Un servicio abierto, transparente y responsable, implicado en la excelencia en la gestión, la innovación y con la prestación de servicios de calidad.

VALORES

Los principios fundamentales y a la vez básicos que deben de presidir la gestión de Landakogunea son:

- 1. Orientación a las personas, a los ciudadanos/as del municipio*
- 2. Orientación al comercio local*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

3. *Orientación a la generación de actividad económica*
4. *Responsabilidad*
5. *Transparencia*
6. *Igualdad de oportunidades*
7. *Sostenibilidad*
8. *La eficiencia*

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. *Asegurar la transversalidad*
2. *Fomentar y reforzar la actividad económica.*
3. *Mantener servicios eficaces y bien valorados por la ciudadanía, con el fin de asegurar la calidad de vida de las personas.*
4. *Asegurar la accesibilidad universal a los servicios y prestaciones del municipio*
5. *Mejorar la calidad del espacio*
6. *Racionalizar y mejorar de los equipamientos*

1.3. DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Población	2016	29.193
Densidad de población: Hab/Km2	2016	2.723,23
Superficie: Ha	2014	1.072
Población de 65 años y más: %	2016	18,1
Población nacida en el extranjero	2016	2.607
Población con estudios superiores	2016	4.768
Euskaldunes: %	2011	48,89
Tasa de paro: %	2015	14,4
Renta personal de mayores de 18 años: %u20AC	2014	17.399
Suelo no urbanizable: %	2014	56,56
Viviendas familiares: Superficie útil (m2)	2016	87,3
PIB per cápita: %u20AC	2012	21.860,90
Actividad económica: Industria % VAB	2012	14,9
Actividad económica: Servicios % VAB	2012	68,9
Empleo	2016	7.772

1.4. DATOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

		Comunidades y Ciudades Autónomas	Municipios
		País Vasco	Durango
	Fecha	VALOR	VALOR
DIRCE. Número de empresas	2016	151.216	1.695
DIRCE. Industria (nº empresas)	2016	12.058	95
DIRCE. Construcción (nº empresas)	2016	21.402	197
DIRCE. Comercio, transporte y hostelería (nº empresas)	2016	59.284	671
DIRCE. Total servicios (nº empresas)	2016	58.472	732
- DIRCE. Información y comunicaciones (nº empresas)	2016	2.821	35
- DIRCE. Actividades financieras y de seguros (nº empresas)	2016	2.957	35
- DIRCE. Actividades inmobiliarias (nº empresas)	2016	2.686	26
- DIRCE. Actividades profesionales y técnicas (nº empresas)	2016	25.553	292
- DIRCE. Educación, sanidad y servicios sociales (nº empresas)	2016	12.338	181
- DIRCE. Otros servicios personales (nº empresas)	2016	12.117	163
Censo Agrario. Número de Explotaciones	2009	16.554	37
Censo Agrario. Superficie agrícola	2009	190.394,98	226,47
Censo Agrario. Unidades ganaderas totales	2009	171.988,3	254,07
Censo 2011: Total viviendas familiares	2011	1.017.602	12.342
Censo 2011: Total viviendas principales	2011	888.940	11.015
Censo 2011: Viviendas secundarias	2011	47.659	555
Censo 2011: Viviendas vacías	2011	81.003	772

1.5.- DATOS ASOCIATIVOS DEL MUNICIPIO. Nº de asociaciones registradas



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Asociaciones culturales	45
Asociaciones acción social	30
Asociaciones de mujeres	5
Asociaciones de vecinos	6
Asociaciones deportivas	33
Asociaciones juveniles	8
Asociaciones recreativas	7
Otras	4
Partidos políticos	7
Sindicatos	4

2.- FORMA DE PRESTACIÓN ACTUAL

Landako Erakustazoka S.A (LESA) se constituye como Sociedad Anónima pública con capital único del Ayuntamiento de Durango creada para la gestión de un espacio público diseñado para el desarrollo de todo tipo de eventos de pequeño y mediano formato.

Gestiona los siguientes espacios:

1. Landako gunea
2. Salón de actos del Elkartegi
3. Aparcamiento

Sus servicios se centran en las actividades de organizaciones públicas y privadas de Durango o de cualquier ámbito geográfico.

2.1.- INSTALACIONES

LANDAKO GUNEA es un recinto diáfano, con un parking vigilado que permiten la celebración de todo tipo de eventos.

Sus características son las siguientes:

1. un recinto rectangular de 135x30x10 metros de altura



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

2. de una sola planta
3. totalmente diáfano
4. subdividible en tres módulos independientes mediante dos puertas abatibles.

CUADRO DE SUPERFICIES

Landako Gunea	superficie (m2)
Módulo 1	1.747,04
Módulo 2	1.644,46
Módulo 3	882,41
Superficie total:	4.273,91

INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD

La potencia de Landako se distribuye en tres zonas:

Tipo de arquetas	Número	Potencia (w)		
		Unitaria	Simultaneidad	Total
Arquetas tipo 1	8	50.000	0,50	200.000
Arquetas tipo 2	16	25.000	0,50	200.000
Arquetas tipo 3	16	15.000	0,50	120.000
Potencia total Landako Gunea:		520.000		

Distribución del tipo de arquetas por módulo

Landako Gunea	Arquetas tipo 1 (50.000 w)	Arquetas tipo 2 (25.000 w)	Arquetas tipo 3 (15.000 w)
Módulo 1	8	12	0
Módulo 2	0	4	12
Módulo 3	0	0	4

SUMINISTRO DE AGUA Y DESAGÜE

Landako Gunea	Número de tomas
Módulo 1	8
Módulo 2	8
Módulo 3	4
Tomas totales:	20

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Cada caja de conexiones de voz y datos, dispone de 20 posibles conexiones tipo RJ 45, de las que 10 corresponden a conexiones de 2 hilos para voz y otras 10 a conexiones de 8 hilos para datos.

Landako Gunea	Puntos de conexión/arqueta	Número de arquetas	Conexiones Totales
Voz	10	40	400
Datos	10	40	400



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Características técnicas del Salón de Actos:

1. Capacidad para 100 personas. El salón de actos cuenta con la infraestructura necesaria para que organizaciones públicas y privadas celebren conferencias, cursos de formación, seminarios, encuentros profesionales, jornadas de diversa naturaleza y presentaciones, entre otros.
2. El salón de actos está dotado de los siguientes servicios audiovisuales:
3. Megafonía fija e inalámbrica
4. Proyector de video
5. Proyector de transparencias
6. Cabina de traducción simultánea
7. Videoconferencia
8. Grabación de video y audio

Instalación eléctrica. Landako Erakustazoka S.A. (LESA).tiene la gestión exclusiva de servicios básicos como la telefonía, líneas de red, suministro de electricidad, agua y desagüe principalmente por sus peculiares características y con el fin de garantizar una absoluta seguridad y una precisa organización.

Agua y desagüe. Landako Erakustazoka S.A. (LESA).tiene la gestión exclusiva de servicios básicos como la telefonía, líneas de red, suministro de electricidad, agua y desagüe principalmente por sus peculiares características y con el fin de garantizar una absoluta seguridad y una precisa organización. ANEXO 2

Características técnicas del Parking vigilado

2.2.- PERSONAS ADSCRITAS

Puesto de Trabajo	Grupo	Antigüedad
Técnico de mantenimiento	A2	02/08/2005
Administrativa Lesa	C1	15/03/2004
Operaria Parking Lesa	AP	08/03/2010
Operaria Parking Lesa	AP	08/03/2010
Operaria Parking Lesa	AP	26/12/2011

2.3.- BIENES ADSCRITOS



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

CONCEPTO	BIEN
INSTALACIONES TECNICAS LANDAK	27.516,00
INSTALACIONES TECNICAS OFICIN	1.714,54
INSTALACION SISTEMA COMUNICAC	5.027,15
INSTALACION CENTRALITA ALCATE	10.190,00
PROYECTOR SONY SALON ACTOS	4.380,56
INSTALACIONES TECNICAS SALON	737,62
INSTALACION EQUIPO DE AMPLIFI	832,00
INSTALACION LINEA DE VIDA CUB	4.950,13
DETECTOR DE INCENDIOS PARKING	694,14
	56.042,14
	56.042,14
CARRETILLA ELEVADORA	9.600,00
PLATAFORMA ELEVADORA	11.664,00
	21.264,00
	21.264,00
MATERIAL ELECTRICO	13.111,52
	13.111,52
	13.111,52
PUERTA GARAJE-GEREDIAGA	4.057,14
MATERIAL ELECTRICO	76,00
ELEMENTOS CONTROL PARKING	72.198,00
PUERTAS ACERO INOX BARRAS ANT	7.950,00
INSTALACION SUELO FLOTANTE OF	855,50
	85.136,64
	85.136,64
MOBILIARIO	3.915,22
EQUIPO MULTIFUNCION	600,00
TELEFONO FIJO LANDAKO	389,85
MAMPARAS	9.568,30
SILLAS LANDAKO	10.287,20
ATRIL Y POSTES LANDAKO	8.570,70
CONTENEDORES	6.099,60
ESTANTERIAS DEL ALMACEN DE LA	3.623,19
ENFUNDADOR PARAGUAS	2.096,00
STANDS VARIOS FESTIVAL COMUNI	14.767,00
MOBILIARIO PARKING	1.614,60
ARMARIO SALON ACTOS	266,75
PANELES EXPOSICION-CARTELERAS	1.627,00
ARMARIO OFICINAS	413,00
TOTEM+SET DE EXPOSITORES-SEÑA	4.235,50
EQUIPO AIRE FRIO CALOR OFICIN	335,34
CONTENEDOR BASURA C/ RUEDAS	887,58
NAPPY BABY PAÑALES PARKING	1.097,25
PORTAPOSTERS LANDAKOGUNEA	148,00
SOPORTES	1.985,00
MESAS SALON DE ACTOS	71,40
	72.598,48
	72.598,48
ORDENADORES-IMPRESORA	7.610,40
DVD SALON DE ACTOS	814,29
MEMORIA SELECT 500GB 2,5	102,59
	8.527,28
	8.527,28
ROTULACION DEL PABELLON	6.508,00
MASTILES LANDAKO	3.018,75
CUBOS SEÑALIZACION MODULOS LA	8.795,34
PENDONES LANDAKO GUNEA	7.011,00
SEÑALITICA PARKING	10.258,62
MICROFONO INALAMBRICO SOLAPA	560,50



DURANGO

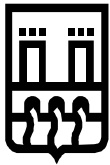
Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

2.4.- CONTRATOS

SUMINISTROS		
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U	Electricidad	C.suministro eléctrico. 2 pabellón y 2 garaje. Del 08/03/2004 y 29/03/2004.
NATURGAS-EDP COMERCIALIZADORA	Gas	C. suministro gas natural. Año. 26/11/2003.
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA	telefono movil	Telefonía móvil
EUSKALTEL, S.A.	telefono fijo	Telefonía fija
CONSORCIO DE AGUAS BILBAO	aguas	C. Suministro. 08/11/2004.
RICOH ESPAÑA, SLU	fotocopiadora	Mantenimiento
LUPASS OFICINAS,S.L.	material oficina	
MANTENIMIENTOS		
CEDATEC 2000	nominas	C.Mantenimiento programa de nominas. Renovacion 15.11.2016.
SAGE SPAIN,S.L.	contabilidad	C. Mantenimiento programa de contabilidad. Anual. Firmado en 31/05/2004.
INSERKOR, S.A.- BIZKOR	extintores	C. mantenimiento y conservación contra incendios. Anual. Firmado el 30/09/2004.
MUTUALIA IMQ PREVENCIÓN,S	mutua	tación servicios en materia de prevención de riesgos laborales. Anual. 06/08/2004.
IZA ASCENSORES, S.L.	ascensores	Contrato mantenimiento Ascensores (3) Landako gunea. Anual. 19/02/2014.
GIROA, S.A.U.	calefacción	C. mantenimiento de la calefacción de Landako gunea. Anual. 06/02/2005.
ETXESOFTEC TECHNOLOGIES CON	informatica	C. mantenimiento informatico de Lesa. Anual. 2005.
ZUBIZARRETA CONSULTING, S	auditoria	auditoria-cuentas
MEYPAR, S.L.	puertas landakogunea	C. mantenimiento de la maquinaria del parking. 01/07/2014.
MAINAC,S.L.	parking	C. Mantenimiento Puertas Seccionales. 20/02/2012.
HYGOLET IBERIA,S.L.	puertas landakogunea	C. mantenimiento sistemas bacteriostáticos WC parking. Anual.15/10/2014.
BILBO GUARDAS SERV. INTEG	seguridad	C. servicios seguridad en Landako Gunea. 26/11/2015.
PEGAMO NAVARRA, S.A.	Carretilla elevadora	C. mantenimiento anual. 16/02/2016.
BEXENCARDIO-OSATU,S.COOP	desfibrilador	Contrato Mantenimiento desfibrilador. 03/10/2016.

EMPRESA	CONTRATO
HELVETIA CIA SUIZA SA SEGURO PABELLON	Póliza de seguro anual. 2017.
LAGUN ARO VIDA	Seguro de vida 2017.
LAGUN ARO VIDA	Seguro de vida 2017.
ARAG CAP POLIZA PROTECCION JURIDICA	Protección jurídica



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

3.- ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1.- CUENTAS ACTUALES DE LA SOCIEDAD

BALANCE

ACTIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 31.12.16	Ejercicio 31.12.15
A) ACTIVO NO CORRIENTE		42.206,32	33.754,48
I. Inmovilizado intangible	7	---	---
6. Aplicaciones informáticas		---	---
8. Dchos. de Uso sobre bienes inmuebles		---	---
II. Inmovilizado material	5	41.725,51	33.273,67
2. Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, y otro inmovilizado material		41.725,51	33.273,67
V. Inversiones financieras a largo plazo	9	480,81	480,81
1. Instrumentos de patrimonio		480,81	480,81
B) ACTIVO CORRIENTE		338.729,84	246.672,81
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		53.267,07	53.788,41
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	9	32.449,84	40.602,44
2. Clientes, Empresas del grupo y asociadas	9, 23	20.817,23	13.183,18
5. Activos por impuesto corriente	12	---	2,79
V. Inversiones financieras a corto plazo	9	517,24	517,24
5. Otros activos financieros		517,24	517,24
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	9	284.945,53	192.367,16
1. Tesorería		284.945,53	192.367,16
TOTAL ACTIVO (A + B)		380.936,16	280.427,29

BALANCE

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 31.12.16	Ejercicio 31.12.15
A) PATRIMONIO NETO		310.015,85	181.528,18
A-1) Fondos propios	9	301.427,98	170.243,89
I. Capital		360.200,00	360.200,00
1. Capital escriturado		360.200,00	360.200,00
V. Resultados de ejercicios anteriores		(189.956,11)	(308.645,76)
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)		(189.956,11)	(308.645,76)
VII. Resultado del ejercicio		131.184,09	118.689,65
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	18	8.587,87	11.284,29
B) PASIVO NO CORRIENTE		---	7.221,95
I. Provisiones a largo plazo	14	---	7.221,95
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal		---	7.221,95



DURANGO

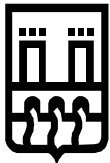
Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

C) PASIVO CORRIENTE		70.920,31	91.677,16
III. Deudas a corto plazo		115,00	115,00
5. Otros pasivos financieros		115,00	115,00
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	9 , 23	6.368,63	6.368,63
1. Deudas con empresas del grupo y asociadas		6.368,63	6.368,63
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		64.436,68	85.193,53
3. Acreedores varios		39.775,24	32.915,76
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)		0,14	25.844,86
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	12	24.661,30	26.432,91
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		380.936,16	280.427,29

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	Notas de la Memoria	(DEBE) HABER 31.12.16	(DEBE) HABER 31.12.15
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
. Importe neto de la cifra de negocios	25	284.746,66	303.360,18
b) Prestaciones de servicios		284.746,66	303.360,18
. Otros ingresos de explotación	18	234.809,21	234.809,21
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		234.809,21	234.809,21
. Gastos de personal	13	(244.284,15)	(252.480,39)
a) Sueldos, salarios y asimilados		(174.796,35)	(210.057,73)
b) Cargas sociales		(69.487,80)	(42.422,66)
. Otros gastos de explotación		(151.741,02)	(171.835,72)
a) Servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente	13	(151.617,62)	(171.720,35)
b) Tributos		(123,40)	(115,37)
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		---	---
. Amortización del inmovilizado	5 , 7	---	---
. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	18	2.696,42	2.696,42
. Otros resultados		4.956,95	2.125,91
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		131.184,07	118.675,61
. Ingresos financieros	9	0,02	14,04
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros		0,02	14,04
b 2) De terceros		0,02	14,04
A.2) RESULTADO FINANCIERO		0,02	14,04
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)		131.184,09	118.689,65
. Impuesto sobre beneficios	12	---	---
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		131.184,09	118.689,65
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS		---	---
. Resultados del ejercicio procedentes de operaciones interrumpidas neto de impuestos		---	---
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	3	131.184,09	118.689,65



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

3.2.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la Sociedad en 2016 ha sido de beneficios por importe de 131.184,09 euros, el cual será objeto de aplicación, previa su aprobación, a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

3.3.- INMOVILIZADO MATERIAL

El movimiento habido durante el ejercicio 2016 en las diferentes cuentas del inmovilizado material y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas, ha sido el siguiente:

	Hasierako saldoa Saldo Inicial	2016ko Altas 2016	altak	2016ko Bajas 2016	bajak	Amaierako saldoa Saldo Final
KOSTUA / COSTE						
Instalazio teknikoak / Instalaciones técnicas	56.042,14	980,80		---		57.022,94
Makineria / Maquinaria	21.264,00	---		---		21.264,00
Tresneria / Utillaje	13.111,52	2.466,00		---		15.577,52
Beste instalazio batzuk / Otras instalaciones	85.136,64	---		---		85.136,64
Altzariak / Mobiliario	72.598,48	856,04		---		73.454,52
Informazio prozesuetarako ekipamenduak Equipos para procesos de información	8.527,28	2.540,00		---		11.067,28
Beste ibilgetu batzuk / Otro inmovilizado	38.452,91	1.609,00		---		40.061,91
KOSTUA GUZTIRA / TOTAL COSTE	295.132,97	8.451,84		---		303.584,81
	Hasierako saldoa Saldo Inicial	2016ko Altas 2016	altak	2016ko Bajas 2016	bajak	Amaierako saldoa Saldo Final
AMORTIZAZIO METATUA						
AMORTIZACIÓN ACUMULADA						
Instalazio teknikoak / Instalaciones técnicas	(49.593,87)	---		---		(49.593,87)
Makineria / Maquinaria	(12.442,46)	---		---		(12.442,46)
Tresneria / Utillaje	(13.111,52)	---		---		(13.111,52)
Beste instalazio batzuk / Otras instalaciones	(75.334,99)	---		---		(75.334,99)
Altzariak / Mobiliario	(69.900,85)	---		---		(69.900,85)
Informazio prozesuetarako ekipamenduak Equipos para procesos de información	(8.423,36)	---		---		(8.423,36)
Beste ibilgetu batzuk / Otro inmovilizado	(33.052,25)	---		---		(33.052,25)
AMORTIZAZIOA GUZTIRA	(261.859,30)	---		---		(261.859,30)
TOTAL AMORTIZACIÓN						
GUZTIRA GARBIA / TOTAL NETO	33.273,67					41.725,51

Al cierre del ejercicio 2015 y 2016 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material totalmente amortizados que seguían en uso, conforme al siguiente detalle:



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

KONTUA / CUENTA	2016ko Coste 2016	Kostua	2015eko Coste 2015	Kostua
Tresneria / Utillaje	13.111,52		13.111,52	
Instalazio teknikoak / Instalaciones técnicas	43.823,45		43.823,45	
Informazio prozesuetarako ekipamenduak Equipos para procesos de información	8.138,85		8.138,85	
Beste instalazio batzuk / Otras instalaciones	69.977,14		69.977,14	
Beste ibilgetu batzuk / Otro inmovilizado material	22.505,09		22.505,09	
Altzariak / Mobiliario	69.469,91		69.469,91	
GUZTIRA / TOTAL	227.025,96		227.025,96	

3.4.- INVERSIONES INMOBILIARIAS

La Sociedad no es propietaria de inmuebles.

3.5.- INMOVILIZADO INTANGIBLE

El movimiento habido durante el ejercicio 2016 en este epígrafe del balance adjunto ha sido el siguiente:

	Hasierako Saldo Inicial	saldoa	2016ko Altas 2016	altak	2016ko Bajas 2016	bajak	Amaierako saldoa Saldo Final
KOSTUA / COSTE							
Aplikazio informatikoak / Aplicaciones informáticas	9.916,00		---		---		9.916,00
Higiezina erabiltzeko eskubidea / Derecho uso inmueble	---		---		---		---
KOSTUA GUZTIRA / TOTAL COSTE	9.916,00		---		---		9.916,00
	Hasierako Saldo Inicial	saldoa	2016ko Altas 2016	altak	2016ko Bajas 2016	bajak	Amaierako saldoa Saldo Final
AMORTIZAZIO METATUA							
AMORTIZACIÓN ACUMULADA							
Aplikazio informatikoak / Aplicaciones informáticas	(9.916,00)		---		---		(9.916,00)
Higiezina erabiltzeko eskubidea / Derecho uso inmueble	---		---		---		---
AMORTIZAZIOA GUZTIRA	(9.916,00)		---		---		(9.916,00)
TOTAL AMORTIZACIÓN							
GUZTIRA GARBIA / TOTAL NETO	---						---



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

El importe totalmente amortizado al 31 de diciembre de 2015 y 2016 correspondiente a los elementos de inmovilizado intangible presenta el siguiente detalle:

KONTUA / CUENTA	2016ko Coste 2016	Kostua 2015eko Coste 2015
Aplikazio informatikoak / Aplicaciones informáticas	9.916,00	9.916,00
GUZTIRA / TOTAL	9.916,00	9.916,00

3.6.- ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

El movimiento contable experimentado por las partidas que componen el epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo”, ha sido el siguiente:

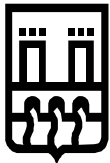
2016

	16.01.01 01.01.16	Eransketak Adiciones	Kenketak Bajas	Intsuldaketak Traspasos	16.12.31 31.12.16
Epe luzeko finantza inbertsioak Inversiones Financieras a Largo Plazo ¹	480,81	---	---	---	480,81
Bestelako aktibo finantzarioak Otros activos financieros	480,81	---	---	---	480,81
Epe laburreko finantza inbertsioak Inversiones Financieras a Corto Plazo	517,24	---	---	---	517,24
Bestelako aktibo finantzarioak Otros activos financieros	517,24	---	---	---	517,24
GUZTIRA / TOTAL	998,05	---	---	---	998,05

El detalle por categorías de los pasivos financieros registrados en el balance al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con la clasificación regulada en las normas de valoración, incluidas las deudas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas es el siguiente:

MOTAK / CLASES	Epe luzera finantza pasiboak	Epe laburreko finantza pasiboak	GUZTIRA TOTAL
MAILAK / CATEGORÍAS	Pasivos financieros a largo plazo	Pasivos financieros a corto plazo	
	Eratorriak, beste batzuk Derivados, Otros	Eratorriak, beste batzuk Derivados, Otros	
	2016.12.31 31.12.2016	2016.12.31 31.12.2016	2016.12.31 31.12.2016

¹ Las inversiones financieras a largo plazo se corresponden con las participaciones de socio de Elkargi



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

ORDAINTZEKO PARTIDAK	DAUDEN -	ZORDUNKETAK	ETA Taldekoak	---	6.368,63	6.368,63
DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR – Grupo						
Hartzekodunak, Acreedores empresas del grupo	taldeko	enpresak	---	6.368,63	6.368,63	
ORDAINTZEKO PARTIDAK	DAUDEN -	ZORDUNKETAK	ETA Gainerakoa	---	39.890,38	39.890,38
DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR – Resto						
GUZTIRA / TOTAL				---	46.259,01	46.259,01

FINANTZARIO ACTIVOS FINANCIEROS	AKTIBOAK	2017	2018	2019	2020	2021	eta hurrengoak y siguientes	Guztira Total
EPE LUZERA FINANTZARIO INBERTSIOAK								
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		---	---	---	---	---	480,81	480,81
Bestelako finantzario aktiboak (epe luzera ipinitako fidantzak)								
Otros activos financieros (fianzas constituidas a largo plazo)		---	---	---	---	---	480,81	480,81
KOMERTZIAL ZORDUNAK ETA KOBRTZKEO BESTELAKO KONTUAK		53.267,07	---	---	---	---	---	53.267,07
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR								
Bezeroak, taldeko enpresak		20.817,23	---	---	---	---	---	20.817,23
Cientes empresas del grupo								
Bezeroak, enpresak		32.449,84	---	---	---	---	---	32.449,84
Cientes empresas								
EPE LABURRERA FINANTZARIO INBERTSIOAK		517,24	---	---	---	---	---	517,24
INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO								
Bestelako finantzario aktiboak (epe laburrera gordailuak)								
Otros activos financieros (Depósitos constituidos a corto plazo)		517,24	---	---	---	---	---	517,24
ESKUDIRUA ETA BESTELAKO LIKIDO AKTIBO BALIOKIDEAK		284.945,53	---	---	---	---	---	284.945,53
EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES								
Diruzaintza / Tesorería		284.945,53	---	---	---	---	---	284.945,53
GUZTIRA / TOTAL		338.729,84	---	---	---	---	480,81	339.210,65

FINANTZARIO PASIBOS FINANCIEROS	PASIBOAK	2017	2018	2019	2020	2021	eta hurrengoak y siguientes	Guztira Total
KOMERTZIAL HARTZEKODUNAK ETA ORDAINTZEKO BESTELAKO KONTUAK		46.259,01	---	---	---	---	---	46.259,01
ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR								
Hartzekodunak, taldeko enpresak		6.368,63	---	---	---	---	---	6.368,63
Proveedores empresas del grupo								
Zenbait hartzekodunak		39.890,38	---	---	---	---	---	39.890,38
Acreedores varios								



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

GUZTIRA / TOTAL	46.259,01	---	---	---	---	---	46.259,01
	1						

5.7.- Patrimonio Neto y Fondos propios

La composición y el movimiento de los fondos propios en 2016 es el siguiente:

KONTZEPTUA / CONCEPTO	Hasierako saldoa Saldo Inicial	Intsuldaketak Traspasos	2016ko Resultado 2016	emaitza Saldo Final
Kapital soziala / Capital social	360.200,00	---	---	360.200,00
Aurreko ekitaldietako emaitzak / Resultados de ejercicios anteriores	(308.645,76)	118.689,65	---	(189.956,11)
Galerak eta irabaziak / Pérdidas y ganancias	118.689,65	(118.689,65)	131.184,09	131.184,09
GUZTIRA / TOTAL	170.243,89	---	131.184,09	301.427,98

Las acciones de la Sociedad no están sometidas a restricciones.

Al 31 de diciembre de 2016, el capital social de la Sociedad, está representado por 100 acciones nominativas de 3.602,00 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Durango, único accionista de la Sociedad.

3.8.-. Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas es la siguiente:

ZORDUNAK / DEUDORES	16.12.31 31.12.16	15.12.31 31.12.15
Herri ogasuna, atxikipenengatik zorduna / Hacienda Foral, deudora por retenciones	---	2,79
GUZTIRA / TOTAL	---	2,79
HARTZEKODUNAK / ACREEDORES	16.12.31 31.12.16	15.12.31 31.12.15
Herri ogasuna, PFEZrengatik hartzekoduna / Hacienda Foral, acreedora por IRPF	7.703,68	7.066,44
Herri ogasuna, BEZrengatik hartzekoduna / Hacienda Foral acreedora por I.V.A.	10.991,98	13.545,28
Gizarte Segurantzako Erakundeak hartzekodunak / Organismos de la Seguridad Social acreedores	5.965,64	5.821,19
GUZTIRA / TOTAL	24.661,30	26.432,91

3.9.- Ingresos y gastos

1. Importe neto de la cifra de negocios:



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Este epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 y 2016, recoge el importe de ventas y prestaciones de servicios, arrendamiento del complejo Landako y parking de vehículos .

2. Otros ingresos de explotación:

La Sociedad pública municipal es compensada mediante subvenciones de su socio en 2015 y 2016 en el importe de 234.809,21 y 234.809,21 euros, respectivamente.

Gastos de personal:

3. El saldo de la cuenta "Sueldos, salarios y asimilados" y "Cargas sociales" del ejercicio 2015 y 2016 presenta la siguiente composición (en euros):

SOLDATAK, LANSARIAK ETA BERDINETSIK	2016.12.31 31.12.2016	2015.12.31 31.12.2015
SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS		
Soldatak eta lansariak / Sueldos y salarios	174.796,35	210.057,73
Indemizazioak / Indemnizaciones	---	---
GUZTIRA / TOTAL	174.796,35	210.057,73
GIZARTE ZAMAK / CARGAS SOCIALES	2016.12.31 31.12.2016	2015.12.31 31.12.2015
Enpresak ordaintzen duen gizarte segurantzak Seguridad Social cargo empresa	63.252,81	35.227,91
Pentsio Sistema osagarrietarako Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones	4.419,52	4.419,52
Beste gizarte zamak / Otros gastos sociales	1.815,47	2.775,23
GUZTIRA / TOTAL	69.487,80	42.422,66

INFORMACIÓN SEGMENTADA

El detalle de la cifra de negocios en 2016 es la siguiente:

KONTZEPTUA / CONCEPTO	Zenbatekoa Importe
Instalazioen alokairua eta bestelakoak / Alquiler instalaciones y otros	166.704,55
Parkina / Parking	118.042,11
GUZTIRA / TOTAL	284.746,66



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4.- ASPECTOS JURÍDICOS

4.1.- Formas de prestación de los servicios públicos.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE del 30), de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), dio nueva redacción al art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), e introdujo una serie de limitaciones en la potestad de autoorganización de los servicios que, hasta el momento, tenían las entidades locales con total libertad.

La norma incluye una relación de formas en las que los servicios pueden gestionarse en su apartado 2; distinguiendo las directas de las indirectas. La norma no afectó a la prestación de servicios que ya estuvieran siendo gestionados en cualquiera de los modos previstos; pero sí debe aplicarse, en todos los casos en los que los servicios vayan a variar su modo de gestión.

La LOEPSF exigía la adaptación de la normativa básica local (LBRL) a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como la justificación y explicación de un conjunto de cambios en el régimen jurídico de las Administraciones locales, entre ellas las normas básicas que afectan a la gestión de los servicios públicos locales.

La LBRL ha visto modificada de forma sustancial el criterio tradicional de libertad de elección del modo de gestión mediante una nueva redacción del artículo 85.2 LBRL.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa y B) Gestión Indirecta” (art. 85.2 LBRL) .

Los principios que informan la referida ley son los siguientes:

El primer principio es la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas. Esta regla hace referencia a la situación de equilibrio o superávit estructural en términos de capacidad financiación (artículo 135 CE, artículo 3 LOEPSF), estando prohibido incurrir en déficit estructural (art. 11.2 LOEPSF). Para las Entidades Locales se impone el equilibrio o superávit anual.(art. 11.4 LOEPSF).

El principio de sostenibilidad financiera se refiere a la capacidad de cada Administración Pública para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial (art. 4.2 LOEPSF).

El tercer principio es la regla de gasto. La limitación del crecimiento del gasto público mediante el establecimiento de una tasa máxima por encima de la cual no es posible mayor gasto público, incluso aunque se tenga capacidad o liquidez, con el fin de evitar que en época de bonanza se asuman obligaciones que luego, en épocas de crisis, se conviertan en compromisos inasumibles (art. 12 y 30 LOEPSF).

Los principios de consolidación fiscal señalados se completan con otros. Se trata de los principios de plurianualidad –programación de los presupuestos-, de transparencia – suministro de información-, de eficiencia -evaluación de las políticas de gasto y de los actos jurídicos que afecten a ingresos o gastos públicos-, de responsabilidad –obligación de cada Administración de responder por sí misma en caso de incumplimiento de los compromisos con la Unión Europea -, y de lealtad institucional (arts. 5 a 9 LOEPSF).



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Y, por otra parte, el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que impone la evaluación de cualesquiera políticas de gasto público, reglamentos, actos o contratos que se pretendan adoptar, que tengan impacto sobre los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, a la luz de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7 LOEPSF).

La Ley de bases del Régimen Local también ha incorporado un criterio de preferencia dentro de las formas de gestión directas, dando prioridad a los modos administrativos (gestión por la propia entidad local, organismo autónomo), sobre las formas empresariales, públicas y privadas (entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas). En concreto, el artículo 85.2.A) de la LBRL dispone lo siguiente:

“A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LOEPSF”.

En consecuencia, las formas mercantiles sólo serán admisibles cuando quede acreditado, en una memoria justificativa, que resultan “más sostenibles y eficientes” que las anteriores según criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. La tarea de evaluación de la sostenibilidad financiera –que no de la eficiencia- se encomienda a la Intervención Local.

El artículo 97 del TRRL señala los aspectos a los que se tiene que referir y tres cuestiones mínimas de alcance:

- la elección de la forma de gestión;
- los supuestos en que cesaría la prestación y
- un proyecto de precios.

Esta memoria desarrolla, además los siguientes aspectos:

- adscripción de bienes e instalaciones necesarias;
- estudio económico financiero de su implantación y funcionamiento, indicando en su caso las tarifas a percibir de los usuarios.■
- en el aspecto jurídico, la Memoria debe contener, según el RSCL: las características del servicio y su encaje en los preceptos que habilitan su establecimiento; la forma de gestión entre las previstas por la ley y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad (recogidos también en el artículo 97 del TRRL y, por tanto, indisponibles);



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

proyecto de reglamento y estatutos del órgano autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil en su caso.

4.2.- Elección de la forma de gestión.

El artículo 85 bis de la LRBRL dispone, sobre la forma de prestación mediante organismo autónomo local o entidad pública empresarial, lo siguiente:

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local. Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

- b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
 - c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
 - d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
 - e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
 - f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.
3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

Por su parte, el artículo 85 ter se dedica a las sociedades mercantiles:

- 1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
- 2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
- 3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Respecto a las formas indirectas de gestión de los servicios públicos a que remite la Ley 7/1985, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece el artículo 277 que:

La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

Como complemento a esta regulación general cabe hacer referencia a las definiciones de las formas de gestión que se definen en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que sin perjuicio de que pueda entenderse derogado en todo aquello que no se corresponde en el actual marco legal, si da algunas notas sobre las características de las formas de gestión

El artículo 68 establece que

- 1. En la gestión directa sin órgano especial, la Corporación Local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante funcionarios de plantilla y obreros retribuidos con fondos del presupuesto ordinario.
- 2. El régimen financiero del servicio se desenvolverá dentro de los límites del indicado presupuesto.
- 3. Podrá designarse un Administrador del servicio, que sea funcionario de plantilla, sin facultades para el manejo de caudales ni para la adopción de resoluciones.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

En relación a la “fundación pública del servicio” u organismo público local, el artículo 85 indica que:

Las Corporaciones Locales podrán realizar los servicios de su competencia dotándolos de personalidad jurídica pública en los supuestos siguientes:

- a) cuando lo exigiere una Ley especial;
- b) cuando por compra, donación o disposición fundacional, en este caso con arreglo a la voluntad del fundador, adquirieren de los particulares bienes adscritos a determinado fin; y
- c) cuando el adecuado desarrollo de las funciones de beneficencia, de cultura o de naturaleza económica lo aconsejaren.

4.3.- Regulación específica de la gestión directa mediante Organismo Autónomo por la Corporación

La Comisión de estudio aboga por la prestación del servicio mediante la forma jurídica de Organismo Autónomo Local, en concreto mediante el Organismo Autónomo existente, Astarloa Kulturgintza.

4.3.1.- Organismo Autónomos Locales

4.3.1.1. Los organismos autónomos son entidades dotadas de personalidad jurídica pública, es decir, son administraciones públicas, y por lo tanto pueden ejercer potestades públicas.

La LRBRL precisa que los estatutos de los organismos autónomos deberán concretar, entre otros extremos y como parte de su contenido esencial, las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

El art. 85 bis .2 b) LRBRL determina que la atribución de funciones, competencias y potestades deberá efectuarse de forma expresa mediante la aprobación de los respectivos estatutos.

En el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas, los organismos autónomos se sujetan al Derecho administrativo y sus actos estarán sometidos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.3.1.2. Creación y funcionamiento

4.3.1.2.1 Creación, modificación y supresión

La creación de organismos autónomos corresponde en exclusiva al Pleno, mediante acuerdo. Así, de conformidad con lo previsto en el art. 85 bis.1 a) LRBRL, tanto la creación como la modificación y supresión del organismo autónomo corresponden al Pleno, que además aprobará sus estatutos.

En el ejercicio de su potestad de autoorganización las entidades locales tienen plena capacidad para constituir, organizar, modificar o suprimir los servicios o actividades de su competencia, de modo que pueden modificar los organismos autónomos constituidos, por ejemplo, ampliando o reduciendo su ámbito de competencias, o pueden acordar su supresión cuando dejen de resultar útiles para una eficaz gestión de los servicios públicos. A falta de previsión expresa en los estatutos deberán observarse los mismos trámites que, en su momento, se hayan seguido para su creación.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4.3.1.2.2 Los Estatutos

4.3.1.2.2.1 Tramitación

Considerando su naturaleza normativa dicho procedimiento será en todo caso el establecido en el art. 49 LRBRL para la aprobación de ordenanzas, cuyos trámites esenciales son:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, en cuanto normas jurídicas, la eficacia de los estatutos queda condicionada a su publicación en el boletín oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 85 bis.3 LRBRL.

4.3.1.2.2.2 Contenido

De acuerdo con dispuesto en el art. 85 bis.2 LRBRL, los estatutos de los organismos autónomos comprenderán los siguientes extremos:

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa. En todo caso, se respetarán las especialidades previstas en el apartado primero del art. 85 bis, esto es, los requisitos de nombramiento del titular del máximo órgano de dirección, su consideración como órgano directivo en los municipios de gran población y la existencia de un consejo rector.
- b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- c) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos que hayan de financiar el organismo y su régimen patrimonial. El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
- d) El régimen relativo a recursos humanos y contratación. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda y estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
- e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia (ejercidos, entre otros, por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos), que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X LRBRL



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4.3.1.2.3. Funcionamiento

4.3.1.2.3.1 Inicio

La creación y modificación de organismos autónomos se inscribe dentro de la potestad de autoorganización municipal y en la facultad de decisión sobre las formas de gestión de los servicios públicos.

En el ámbito local, de conformidad con el art. 85 bis.3 LRBRL, es requisito previo a la entrada en funcionamiento del organismo autónomo, la aprobación y publicación de sus estatutos

4.3.1.2.3.2 Relaciones con la Administración matriz

Los organismos autónomos gozan de autonomía para la gestión de sus competencias, sin perjuicio de las facultades de tutela que han de corresponder al ente territorial a fin de garantizar la coherencia de la actuación administrativa, pues en última instancia el organismo no es más que un instrumento para la gestión eficiente de los servicios de competencia y responsabilidad del ente territorial.

No obstante, serán los reglamentos orgánicos de cada municipio y, especialmente, los estatutos de cada organismo los que concreten las relaciones de tutela con el ente matriz, mediante facultades de distinta naturaleza como la supervisión de la utilización de los recursos asignados y del cumplimiento de sus objetivos o a través del nombramiento y remoción de los órganos directivos del organismo.

4.3.1.2.3.3 Organización

4.3.1.2.3.4. Normativa básica

La LRBRL contiene las siguientes disposiciones de carácter organizativo:

- Por un lado se exige la existencia de un consejo rector, cuya composición se determinará en los estatutos. Se trata del máximo órgano colegiado de dirección al que corresponderá la adopción de las decisiones en los asuntos de mayor trascendencia.

La LRBRL no establece ninguna directriz relativa a su composición y elude imponer cualquier obligación o cuota de representación de los grupos políticos municipales.

El art. 85 bis1 e) LRBRL determina que el titular del máximo órgano -unipersonal- de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios de gran población tendrá, además, la consideración de órgano directivo.

4.3.1.2.3.5. Régimen jurídico

En este apartado nos referiremos al régimen de personal, contratación, gestión económico-presupuestaria, patrimonio, recursos y reclamaciones y responsabilidad patrimonial, que viene determinado en todas estas materias por el Derecho administrativo, salvo algunas especialidades que tratan no tanto de apartarse de dicho régimen sino de garantizar la autonomía de gestión de los organismos autónomos. En este sentido, por ejemplo, en materia de contratación los organismos quedan sometidos de forma plena a I Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aunque gestionan sus competencias de contratación de forma autónoma. Igualmente, en materia de recursos humanos pueden contar con sus propias ofertas de empleo público, gestionar sus instrumentos de provisión y selección de personal, etc.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4.3.1.2.3.5.1 Recursos humanos

El art. 100 de la Ley 40/2015, de 1 Oct. (Régimen Jurídico del Sector Público), aplicable al ámbito de los organismos autónomos locales, dispone que el personal a su servicio será funcionario o laboral, y se regirá por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y por la normativa laboral. Asimismo, señala que el titular del máximo órgano de dirección del organismo tendrá atribuidas, en materia de gestión de recursos humanos, las facultades que le asignen los estatutos, en defecto de norma específica al respecto.

El art. 85 bis LRBRL se refiere a los recursos humanos de los organismos autónomos para destacar las siguientes cuestiones:

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la Entidad local.

4.3.1.2.3.5.2 Régimen económico-presupuestario y patrimonial

El art. 85 bis 2 f) LRBRL establece que el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero de los organismos autónomos será, en todo caso, conforme con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la propia LRBRL.

Respecto de los ingresos de los organismos autónomos, la Ley 40/2015, de 1 Oct. (Régimen Jurídico del Sector Público), precisa que los recursos económicos de los organismos autónomos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración o entidades públicas.
- e) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- f) Cualquier otro recurso que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan o que pudieran serles atribuidos.

Dicha previsión es aplicable igualmente al ámbito de los organismos autónomos locales, de manera que con carácter general sus fuentes de ingresos provendrán principalmente de las transferencias que se determinen en los presupuestos del ente local en cuestión.

En lo relativo al régimen patrimonial, el art. 101 de la Ley 40/2015, de 1 Oct. (Régimen Jurídico del Sector Público), señala que será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, si bien de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final segunda no todos sus preceptos son de aplicación general o de carácter básico.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Entre las previsiones que no poseen este carácter cabe citar, por ejemplo, las normas relativas a la adscripción y desadscripción de bienes y derechos patrimoniales a los organismos públicos, que rigen únicamente para la Administración estatal. No obstante, parece lógico entender que dichas técnicas pueden emplearse igualmente por las entidades locales respecto de sus organismos públicos, conforme a lo que se establezca por la legislación autonómica en la materia y en la normativa que al respecto aprueben las propias entidades locales.

De entre las disposiciones de carácter básico aplicable a las entidades locales y sus organismos autónomos cabe destacar las siguientes:

- La delimitación conceptual de los bienes demaniales y patrimoniales (arts. 5.1 y 7.1).
- La obligación de inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio de los organismos autónomos, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados (art. 32.1).
- El inventario patrimonial habrá de incluir, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos (art. 32.4).
- La obligación de inscripción en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. No obstante, la inscripción será potestativa en el caso de arrendamientos inscribibles conforme a la legislación hipotecaria (art. 36).
- Para la defensa de su patrimonio, las administraciones públicas tendrán las siguientes facultades y prerrogativas:
 - a) Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.
 - b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad.
 - c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.
 - d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia (art. 41).

4.3.1.2.3.5.3 Contratación pública

La contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de la contratación de las administraciones públicas, esto es, básicamente por el TRLCSP, norma especial en esta materia, que incluye a los organismos autónomos dentro de su ámbito subjetivo de aplicación

4.3.1.2.3.5.4 Recursos y reclamaciones

Los actos y resoluciones administrativas adoptadas por los organismos autónomos son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la LPA. Asimismo, las decisiones adoptadas por los organismos autónomos conforme al Derecho civil o laboral, pueden ser objeto de las correspondientes reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, y serán resueltas por el máximo órgano del organismo autónomo, salvo que su estatuto asigne la competencia a la entidad territorial de la que dependan.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4.4.- Sostenibilidad y Eficiencia

De la redacción literal del art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se deduce un criterio de preferencia por las modalidades de gestión directa por la propia entidad local o por organismo autónomo local, frente a las modalidades, también de gestión directa, constituidas por el recurso a entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Así, el último párrafo del art. 85.2.A dispone que *“solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión”*. Además, el recurso a las dos últimas modalidades exige hacer constar en el expediente una memoria justificativa y un informe de intervención quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas. Tal criterio responde a una intención del legislador de evitar la proliferación de personas jurídicas por entender que no contribuye a dotar de sostenibilidad financiera en la prestación de los servicios de competencia local.

Se debe acreditar, pues, en la memoria y por exigencias de la nueva regulación, el coste del servicio, su rentabilidad y la obligada recuperación de la inversión. Todo ello, de acuerdo con los informes y apoyos técnicos recibidos; que, a su vez, deberán ser informados por la intervención, en lo que parece una especie de informe final, a disposición del Pleno. Sin perjuicio de la obligada publicación específica del acuerdo. Tramite que deberá realizarse con expreso ofrecimiento de recursos.

Sensu contrario, la adopción de las formas de gestión por parte de la propia entidad o mediante Organismo Autónomo Local no precisa justificación de la sostenibilidad y eficiencia de la misma.

No obstante, aún de forma esquemática, cabe incidir en los aspectos que justifican la propuesta presentada.

Desde un punto de vista estrictamente económico, no se produce una modificación cuantitativa en el capítulo de gastos. Las modificaciones se reducen, por un lado, a un menor gasto en el capítulo de dietas a miembros del Consejo de Administración, que desaparecen y, por otro, se eliminan los gastos inherentes a la auditoría, notaría y registro de la sociedad.

Desde el punto de vista de la eficiencia, se incorpora la gestión del servicio a una concejalía y a un Consejo en el Organismo Autónomo Astarloa Kulturgintza.

Cabe matizar que se produce una menor disposición del gasto por parte del presupuesto municipal al dejar de sufragar los costes de alquiler de la infraestructura, así como el IVA inherente a dichos costes pero esto tiene como contrapartida un idéntico menor ingreso por parte de la actividad.

4.5.- Materialización de la modificación de la forma de gestión.

La incorporación al organismo autónomo Astarloa Kulturgintza conlleva la modificación de los estatutos del Organismo Autónomo:

a. Modificación de los estatutos del organismo autónomo

El Artículo 3 de los estatutos de Astarloa Kulturgintza literalmente establece:



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Artículo 3. Astarloa Kulturgintza nace con vocación de servicio público y tiene como fin diferenciado en sus tres ámbitos:

- Museo: Se dedica a adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir para fines de estudio, de educación y de deleite, testimonios materiales del ser humano al servicio del pueblo de Durango y su entorno, mediante diferentes formas de comunicación y adecuados medios materiales. Así mismo, pone al alcance del ciudadano las obras tanto de artistas locales como foráneos, noveles como consagrados, mediante exposiciones temporales y estables, contando para ello con asesoramiento de personas entendidas en Historia y Arte.
- San Agustín Kultur Gunea es un espacio difusor de las Artes Escénicas profesionales (teatro, música y danza) de mediano formato que ofrece una programación estable con criterios públicos de interés cultural, completando así la oferta que desde el municipio se ofrece a la ciudadanía. A su vez, sirve de plataforma de exhibición para el tejido asociativo durangués y como auditorio disponible para todas aquellas entidades que lo requieran.
- Durangoko Udal Liburutegia, integrada en el Sistema Nacional de Bibliotecas de Euskadi, y que colabora además con otros organismos afines, tiene como objetivos principales: o Garantizar el acceso a la información y a los productos culturales o Favorecer la información continua y la integración social o Ofrecer un espacio para la participación en actividades culturales y de promoción de la lectura.

Se debería añadir un cuarto punto:

- *Landakogunea: Tiene como objetivos principales: Gestión integral y explotación del edificio multiusos de Landako y demás dependencias anexas. La promoción de ferias y mercados, gestión de los mismos, apoyo para el desarrollo de actividades económicas no laborales, la cesión y el arrendamiento de su propiedad. Así como la cesión al tejido asociativo de Durango y puesta a disposición de la ciudadanía.*

Por su parte, el artículo 25 de los Estatutos establecen::

1. El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a sus propios fondos.

2. Son bienes inmuebles adscritos al Organismo Autónomo:

- *El Museo de Arte e Historia, sito en San Agustinalde 16.*
- *La Ermita de la Veracruz.*
- *El espacio cultural San Agustín Kultur Gunea sito en San Agustinalde 12.*
- *La Biblioteca Municipal.*

Se debería añadir un nuevo punto:

- *Landakogunea y dependencias anexas.*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

b. Procedimiento de modificación de estatutos.

La regulación de los Organismos Autónomos se halla contenida, en su práctica totalidad, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita, en sus artículos 132, 133 y 139, a remitir a la legislación de Régimen Local.

El artículo 85 define al Organismo Autónomo Local como un ente instrumental de prestación directa de servicios públicos de la competencia local. El artículo 85 bis, en cuanto a su creación y configuración, remite directamente a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, concretamente a sus artículos 45 a 52 y 53 a 60, imponiendo una serie de especialidades que, en síntesis y para lo que resulta de interés en la resolución de la presente cuestión, son las siguientes:

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.

Dichos estatutos deben ser aprobados por Pleno y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo correspondiente.

La propuesta de modificación que se plantea se circunscribe a la modificación, por ampliación, del objeto de la entidad del artículo 3 de los estatutos.

El procedimiento, a falta de regulación expresa, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

- Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia).
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
- Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

3.- INGRESOS: Contraprestación por los servicios prestados

a. Contraprestación por los servicios prestados

Caracterización general

La Norma Foral 9/2005 distingue entre las tasas y los precios públicos (artículos 2.1. b y e) atendiendo a dos criterios: por un lado, al régimen de utilización del servicio por los usuarios, según que sea o no obligatoria su recepción por éstos (nota de *coactividad*): en el primer caso estaremos ante una tasa y en el segundo ante un precio público; por otro, se distingue entre una y otra clase de tarifa en función de que los servicios no se realicen por el sector privado (nota de *exclusividad* o monopolio, de derecho o de hecho) o bien se realicen también por éste, hablando de tasa en el primer caso y de precio público en el segundo.

El artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 establece lo siguiente:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta Norma Foral, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de Derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público".

Y respecto a los precios públicos, el artículo 44 de la Norma Foral 9/2005 establece que *"las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el apartado 1 del artículo 21 de esta Norma Foral".*

Ahora bien, tanto la tasa como el precio público son contraprestaciones que la Administración local gestora percibe por el servicio o actividad que presta o realiza *en régimen de Derecho público*. Así lo determina para las tasas el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005.

SALÓN DE ACTOS

FICHA TÉCNICA

Capacidad: 100 personas

Medios técnicos:

Megafonía fija + un micrófono de mano + un microfono de solapa.

Pantalla de proyección motorizada

Proyector de datos.

Retroproyector de transparencias y opacos.

Traducción simultánea: cabina y auriculares



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Grabación de video y audio
Ordenador de mesa con conexión a internet
Línea telefónica.
Conexión a internet.

Tarifas (21% IVA no incluido)

Alquiler del salón de actos durante jornada completa	450 €
Alquiler de salón de actos durante media jornada	275 €
Proyector de datos	50 €
Ordenador con conexión a internet	50 €
Proyector de transparencias	25 €
Equipo de traducción simultánea con 20 auriculares	320 €
Grabación digital + técnico	120 €
Línea telefónica	25 €
Conexión a internet	30 €

El alquiler del salón de actos incluye la megafonía fija e inalámbrica, la iluminación y la limpieza, así como la asistencia de personal técnico.

Descuentos especiales en sala y medios técnicos:
Empresas instaladas en el Elkartegi de Landako 20%.

LANDAKOGUNEA

Pabellón completo (4.200 m2)

1er día	2.100 e	
2do día	1.995 e	5% dto
3er día	1.890 e	10% dto
4 día	1.785 e	15 % dto
5 día	1.680 e	20% dto
6 día	1.575 e	25% dto
7 día	1.470 e	30% dto
8 día	1.365 e	35 % dto
9 día	1.260 e	40 % dto
10 día	1.155 e	45 % dto
11 día	1.050 e	50 % dto
Por día de montaje y desmontaje		1.260 e
Medio día		1.260 e

Módulo 1 (1.710 m2)

1er día	1.112,5 e	
2do día	1.056,88 e	5% dto
3er día	1.001,25 e	10% dto

Pabilioi osoa (4.200 m2)

1go eguna	2.100 e	
2. eguna	1.995 e	%5 dtua.
3. eguna	1.890 e	%10 dtua
4. eguna	1.785 e	%15 dtua
5. eguna	1.680 e	% 20 dtua
6. eguna	1.575 e	% 25 dtua
7. eguna	1.470 e	% 30 dtua
8. eguna	1.365 e	% 35 dtua
9. eguna	1.260 e	% 40 dtua
10. eguna	1.155 e	% 45 dtua
11. eguna	1.050 e	% 50 dtua
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		1.260 e
Egun erdia		1.260 e

1 modulua (1.710 m2)

1. eguna	1.112,5 e	
2. eguna	1.056,88 e	%5 dtua.
3. eguna	1.001,25 e	%10 dtua



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

4 día	945,63 e	15 % dto
5 día	890 e	20% dto
6 día	834,38 e	25% dto
7 día	778,75 e	30% dto
8 día	723,13 e	35 % dto
9 día	667,5 e	40 % dto
10 día	611,88 e	45 % dto
11 día	556,25 e	50 % dto
Por día de montaje y desmontaje		667,50 e
Medio día		667,50 e

Módulo 2 (1.710 m2)

1er día	1.112,5 e	
2do día	1.056,88 e	5% dto
3er día	1.001,25 e	10% dto
4 día	945,63 e	15 % dto
5 día	890 e	20% dto
6 día	834,38 e	25% dto
7 día	778,75 e	30% dto
8 día	723,13 e	35 % dto
9 día	667,5 e	40 % dto
10 día	611,88 e	45 % dto
11 día	556,25 e	50 % dto
Por día de montaje y desmontaje		667,50 e
Medio día		667,50 e

Módulos 1 y 2 (3.420 m2)

1er día	2.000e	
2do día	1.900 e	5% dto
3er día	1.800 e	10% dto
4 día	1.700 e	15 % dto
5 día	1.600 e	20% dto
6 día	1.500 e	25% dto
7 día	1.400 e	30% dto

4. eguna	945,63 e	%15 dtua
5. eguna	890 e	% 20 dtua
6. eguna	834,38 e	% 25 dtua
7. eguna	778,75 e	% 30 dtua
8. eguna	723,13 e	% 35 dtua
9. eguna	667,5 e	% 40 dtua
10. eguna	611,88 e	% 45 dtua
11. eguna	556,25 e	% 50 dtua
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		667,50 e
Egun erdia		667,50 e

2 modulua (1.710 m2)

1. eguna	1.112,5 e	
2. eguna	1.056,88 e	%5 dtua.
3. eguna	1.001,25 e	%10 dtua
4. eguna	945,63 e	%15 dtua
5. eguna	890 e	% 20 dtua
6. eguna	834,38 e	% 25 dtua
7. eguna	778,75 e	% 30 dtua
8. eguna	723,13 e	% 35 dtua
9. eguna	667,5 e	% 40 dtua
10. eguna	611,88 e	% 45 dtua
11. eguna	556,25 e	% 50 dtua
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		667,50 e
Egun erdia		667,50 e

1 eta 2 moduluak (3.420 m2)

1. eguna	2.000e	
2. eguna	1.900 e	%5 dtua.
3. eguna	1.800 e	%10 dtua
4. eguna	1.700 e	%15 dtua
5. eguna	1.600 e	% 20 dtua
6. eguna	1.500 e	% 25 dtua
7. eguna	1.400 e	% 30 dtua



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

8 día	1.300 e	35 % dto
9 día	1.200 e	40 % dto
10 día	1.100 e	45 % dto
11 día	1.000 e	50 % dto
Por día de montaje y desmontaje		1.200 e
Medio día		1.200 e

Módulos 2 y 3 (2.490 m2)

1er día	1.500 e	
2do día	1.425 e	5% dto
3er día	1.350 e	10% dto
4 día	1.275 e	15 % dto
5 día	1.200 e	20% dto
6 día	1.125 e	25% dto
7 día	1.050 e	30% dto
8 día	975 e	35 % dto
9 día	900 e	40 % dto
10 día	825 e	45 % dto
11 día	750 e	50 % dto
Por día de montaje y desmontaje		900 e
Medio día		900 e

Módulo 3 (780 m2)

1er día	585 e	
2do día	555,75 e	5% dto
3er día	526,5 e	10% dto
4 día	497,25 e	15 % dto
5 día	468 e	20% dto
6 día	438,75 e	25% dto
7 día	409,5 e	30% dto
8 día	380,25 e	35 % dto
9 día	351 e	40 % dto
10 día	321,75 e	45 % dto

8. eguna	1.300 e	% 35 dtua
9. eguna	1.200 e	% 40 dtua
10. eguna	1.100 e	% 45 dtua
11. eguna	1.000 e	% 50 dtua
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		1.200 e
Egun erdia		1.200 e

2 eta 3 moduluak (2.490 m2)

1. eguna	1.500 e	
2. eguna	1.425 e	%5 dtua.
3. eguna	1.350 e	%10 dtua
4. eguna	1.275 e	%15 dtua
5. eguna	1.200 e	% 20 dtua
6. eguna	1.125 e	% 25 dtua
7. eguna	1.050 e	% 30 dtua
8. eguna	975 e	% 35 dtua
9. eguna	900 e	% 40 dtua
10. eguna	825 e	% 45 dtua
11. eguna	750 e	% 50 dtua
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		900 e
Egun erdia		900 e

3 modulua (780 m2)

1. eguna	585 e	
2. eguna	555,75 e	%5 dtua
3. eguna	526,5 e	%10 dtua
4. eguna	497,25 e	%15 dtua
5. eguna	468 e	% 20 dtua
6. eguna	438,75 e	% 25 dtua
7. eguna	409,5 e	% 30 dtua
8. eguna	380,25 e	% 35 dtua
9. eguna	351 e	% 40 dtua
10. eguna	321,75 e	% 45 dtua



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

<table><tr><td>11 día</td><td>292,5 e</td><td>50 % dto</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Por día de montaje y desmontaje</td><td></td><td>351 e</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Medio día</td><td></td><td>351 e</td></tr></table>	11 día	292,5 e	50 % dto				Por día de montaje y desmontaje		351 e				Medio día		351 e	<table><tr><td>11. eguna</td><td>292,5 e</td><td>% 50 dtua</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko</td><td></td><td>351 e</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Egun erdia</td><td></td><td>351 e</td></tr></table>	11. eguna	292,5 e	% 50 dtua				Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		351 e				Egun erdia		351 e
11 día	292,5 e	50 % dto																													
Por día de montaje y desmontaje		351 e																													
Medio día		351 e																													
11. eguna	292,5 e	% 50 dtua																													
Muntaia eta desmuntaia egun bakoitzeko		351 e																													
Egun erdia		351 e																													
En el precio están <u>incluidos</u> los siguientes servicios: Iluminación Limpieza: LESA cuidará de la limpieza general del recinto, es decir, de las zonas comunes, baños, pasillos, descansillos, recogida de papeleras y ceniceros, piso del pabellón. Seguridad general Agua (consumo e instalación). Técnico de mantenimiento. Garaje: 100 plazas máximo. Mano de obra del electricista. No está incluida la tramitación del certificado de instalación eléctrica ni la documentación necesaria a presentar en Industria e Iberdrola que difiere de la potencia que se necesite. En caso de avería, Landako correría con el costo.	Prezioan ondorengo zerbitzuak <u>barneraturik</u> daude: Iluminazioa Garbiketa orokorra: LESAk azoka-barrutiko garbiketa orokorraz arduratuko da, hau da, denak erabiltzen duten esparruaz, komunetaz, eskailburuak, paperontzi eta hautsontziez, pabilioiaren zorua. Zaintza orokorra Ura (kontsumoa eta instalazioa). Mantenimendu teknikaria. Garajea: 100 plaza gehienez. Argiketariaren eskulana. Ez da sartzen Instalazio elektrikoaren ziurtagiriaren tramitazioa ezta Industrian eta Iberdrolan aurkeztu beharreko dokumentazioa, beharrezkoa den potentziaren araberakoa ezberdina delarik. Matxuraren bat izanez gero, Landakoren ardura izango da konponketa.																														



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

De los 44 eventos celebrados en 2016, 28 han sido organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, es decir, el 63,63% de los ingresos provienen del presupuesto municipal.

MES	ORGANIZADOR/PATROCINADOR
enero	UDALA
enero	UDALA
enero	UDALA
abril	UDALA
mayo	UDALA
febrero	UDALA
febrero	PRIVADO
febrero	PRIVADO
marzo	PRIVADO
marzo	PRIVADO
enero	UDALA
febrero	UDALA
febrero	UDALA
marzo	UDALA
abril	UDALA
mayo	UDALA
abril	UDALA
abril	UDALA
abril-mayo	PRIVADO
mayo	PRIVADO
mayo	UDALA
mayo	PRIVADO
mayo	UDALA
mayo	PRIVADO
junio	UDALA
junio	PRIVADO
junio	PRIVADO
junio	PRIVADO
julio	UDALA
julio	UDALA
julio	PRIVADO
septiembre	PRIVADO
septiembre	UDALA
octubre	UDALA
octubre	UDALA
octubre	UDALA
noviembre	PRIVADO
noviembre	UDALA
noviembre	PRIVADO
diciembre	PRIVADO
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA

En el ejercicio 2017, hasta el mmento de redacción de la presente memoria la programación/previsión es la siguiente:



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

MES	ORGANIZADOR/PATROCINADOR
enero	UDALA
enero	UDALA
enero	UDALA
febrero	UDALA
febrero	UDALA
febrero	PRIVADO
febrero	PRIVADO
febrero	UDALA
marzo	UDALA
abril	UDALA
mayo	UDALA
febrero	UDALA
marzo	PRIVADO
marzo	PRIVADO
marzo	PRIVADO
marzo	UDALA
abril	UDALA
mayo	UDALA
abril	PRIVADO
abril	UDALA
mayo	UDALA
mayo	PRIVADO
mayo	PRIVADO
mayo	PRIVADO
junio	PRIVADO
junio	UDALA
julio	UDALA
septiembre	UDALA
octubre	UDALA
octubre	UDALA
noviembre	PRIVADO
diciembre	PRIVADO
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA
diciembre	UDALA

De los 36 eventos programados en la fecha de redacción del presente informe en 2017, 24 son organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, es decir, el 66,66% de los ingresos provienen del presupuesto municipal.

La forma de gestión que se propone va a dar como resultado, entre otros, un ahorro en las arcas municipales que tiene como contrapartida un menor ingreso en la actividad, manteniéndose los gastos a costa del Organismo Autónomo.



DURANGO

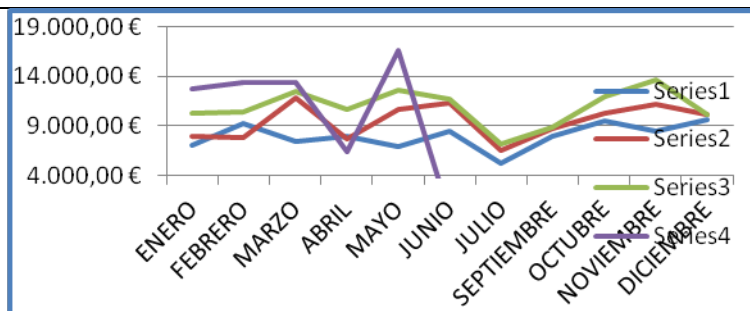
Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Se propone, en un primer momento, el mantenimiento de las actuales tarifas, en su modalidad de tasas y precios públicos, en relación a las actividades prestadas en Landakogunea así como el relativo a las transferencias del Ayuntamiento. Será en el seno del Organismo Autónomo donde se estudie el mantenimiento y/o modificación de las mismas.

PÀRKING

0,74€/precio hora
0,012€/precio minuto
16,00€/precio abono semanal
50,00€/precio abono mensual



2014	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SEPTIEMBR	OCTUBRE	NOVIEMBR	DICIEMBRE	TOTAL 2014
METALICO	4.707,35 €	6.717,53 €	5.100,38 €	5.092,97 €	4.775,21 €	5.392,27 €	3.800,17 €	5.194,25 €	6.534,65 €	5.661,82 €	6.680,34 €	59.656,9
TARJETAS	1.778,23 €	1.925,53 €	1.763,51 €	2.271,95 €	1.497,77 €	2.442,35 €	889,75 €	2.233,93 €	2.340,57 €	2.142,02 €	2.338,10 €	21.623,7
ABONADOS	610,75 €	610,75 €	610,75 €	610,75 €	610,75 €	610,75 €	576,82 €	542,89 €	576,82 €	644,68 €	576,82 €	6.582,53
TOTAL	7.096,33 €	9.253,81 €	7.474,64 €	7.975,67 €	6.883,73 €	8.445,37 €	5.266,74 €	7.971,07 €	9.452,04 €	8.448,52 €	9.595,26 €	87.863,1
2015	TOTAL 2015											
METALICO	5.880,37 €	5.105,58 €	8.545,64 €	5.034,05 €	7.034,44 €	7.678,51 €	4.374,18 €	5.769,63 €	6.790,54 €	7.351,69 €	6.270,91 €	69.835,5
TARJETAS	1.577,73 €	2.174,37 €	2.683,33 €	2.055,65 €	3.086,28 €	3.043,31 €	1.612,84 €	2.448,26 €	2.910,69 €	3.216,41 €	3.281,77 €	28.090,6
ABONADOS	508,96 €	475,03 €	578,48 €	578,48 €	578,50 €	619,82 €	578,50 €	537,18 €	578,50 €	578,50 €	578,50 €	6.190,45
TOTAL	7.967,06 €	7.754,98 €	11.807,45 €	7.668,18 €	10.699,22 €	11.341,64 €	6.565,52 €	8.755,07 €	10.279,73 €	11.146,60 €	10.131,18 €	104.116,
2016	TOTAL 2016											
METALICO	7.049,21 €	6.736,69 €	7.807,89 €	6.638,02 €	8.832,48 €	7.383,18 €	4.750,46 €	5.866,86 €	7.330,54 €	9.644,59 €	7.116,57 €	79.156,4
TARJETAS	2.698,85 €	3.052,19 €	3.616,57 €	3.391,49 €	3.172,94 €	3.774,82 €	1.905,00 €	2.419,55 €	4.077,43 €	3.472,98 €	2.551,24 €	34.133,0
ABONADOS	578,51 €	585,39 €	1.029,83 €	578,50 €	578,50 €	578,50 €	537,18 €	537,18 €	537,18 €	537,18 €	537,18 €	6.615,13
TOTAL	10.326,57 €	10.374,27 €	12.454,29 €	10.608,01 €	12.583,92 €	11.736,50 €	7.192,64 €	8.823,59 €	11.945,15 €	13.654,75 €	10.204,99 €	119.904,
2017	TOTAL 2017											
METALICO	8.329,21 €	8.576,29 €	8.846,45 €	4.998,76 €	10.000,13 €							40.750,84 €
TARJETAS	3.813,52 €	4.221,24 €	3.502,51 €	855,58 €	6.114,58 €							18.507,43 €
ABONADOS	537,18 €	537,18 €	454,54 €	500,00 €	500,00 €							2.528,90 €
TICKETS			589,54 €									589,54 €
TOTAL	12.679,91 €	13.334,71 €	13.393,04 €	6.354,34 €	16.614,71 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	62.376,7



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

6.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

El Artículo 44 del RDLeg. 2/2015 de 23 Octubre (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente. Y en su apartado dos que a los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.

El Tribunal Supremo ha declarado, en sentencias de 13 de marzo de 1990, 23 de febrero de 1994 y 17 de marzo de 1995 que el citado precepto presupone, como garantía de estabilidad en el puesto de trabajo la concurrencia de dos elementos: uno subjetivo, representado por la transmisión directa o cambio del antiguo empresario por otro nuevo y distinto, aunque la sustitución se realice a través de un tercero interpuesto, pues lo determinante es que el empresario anterior y el nuevo se hagan cargo sucesivamente de la actividad empresarial; y otro, objetivo, consistente en la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permita la continuidad de la actividad principal que constituye su objeto, o, lo que es lo mismo, la permanencia de la empresa como unidad en sus factores técnico-organizativos y patrimoniales, aunque respecto a éstos, se ha suavizado o matizado por la Sentencia del TJ de las CCEE de 19 de Septiembre de 1995 y STJCE Luxemburgo (Sala Sexta) de 24 enero 2002, TJCE 2002\29, las cuales, en aplicación de la Directiva 77/87 de 14 de Febrero de 1977, entienden que "hay que considerar todas las circunstancias de hecho que caracterizan la operación controvertida, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el hecho de que haya habido o no una transmisión de bienes materiales, tales como los edificios y los bienes muebles, el valor de los bienes inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo, o no, de la mayoría de trabajadores, que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de tales actividades. Sin embargo, todos estos elementos son únicamente aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden, por tanto, apreciarse aisladamente" y al mismo tiempo, "en determinados sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una entidad económica. Por consiguiente, dicha entidad puede mantener su identidad aun después de su transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias, del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea (sentencia Süzen [TJCE 1997, 45], apartado 21. Por lo que se refiere a una empresa de limpieza, un conjunto organizado de trabajadores que se hallan específicamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica cuando no existen otros factores de producción (sentencia Hernández Vidal y otros [TJCE 1998, 308], apartado 27, doctrina que recoge, no sin criticar, la STS, Sala Social, de 29 octubre 2004).

Por su parte, la Directiva 98/50 / CE de 29 de junio de 1998 que modifica la Directiva 77/187/CEE ha aclarado el concepto genérico de transmisión a través de una serie de precisiones sobre el significado de la normativa comunitaria en esta materia, que no ha supuesto



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

modificar la Directiva anterior, sino aclararla, y que tienen su reflejo en las modalidades de aplicación en las empresas y Administraciones Públicas, Directiva sustituida por la 2001/23 / CE, de 12 de Marzo .

Resumiendo, como recoge la STS, Sala de lo Social, de 4 abril 2005, Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 2423/2003, se mantiene para que exista sucesión de empresas, la necesidad que entre cedente y cesionario exista una transmisión de activo patrimonial. En otro caso, de conformidad con esa doctrina, la sucesión únicamente se produce porque la imponga el convenio colectivo estatutario que sea de aplicación, o, con determinadas restricciones, cuando se derive del pliego de condiciones de la concesión, acogiendo aquello que un sector de la doctrina estimaba como desviación de la jurisprudencia de la emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sentencia Schmidt de 14 de abril de 1994 , rectificada por la sentencia Sützen, de 11 de marzo 1997 , donde se afirmaba que «la mera sucesión en una actividad objeto de contrata no es suficiente para apreciar una transmisión de empresa, si no va acompañada de la cesión entre ambos empresarios de elementos significativos del activo material o inmaterial». Bien es cierto que añadía un elemento adicional cuando afirmaba que «si la actividad empresarial descansa fundamentalmente en la mano de obra puede mantenerse la identidad después de la transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y competencia del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea». Esta misma tesis se mantuvo en las sentencias Hernández Vidal y Sánchez Hidalgo de 10 de diciembre de 1998 y alcanzó su máxima expresión en las sentencias Temco, de 24 de enero de 2002 y Sodexho, de 20 de noviembre de 2003 , donde aquel elemento adicional llegó a hacerse efectivo e imponer la sucesión cuando el nuevo empresario se hacía cargo de parte de la plantilla del cedente. A la vista de esas resoluciones el Tribunal Supremo hubo de cambiar su anterior doctrina, cambio que ya se anunciaba en las sentencias de 20 de octubre de 2004 y que se plasmó en la de 27 del mismo mes y año. Así se rectifica la doctrina en el sentido de que la sucesión procede, no sólo cuando hay transmisión de activos patrimoniales, sino también en aquellos otros supuestos en los que el cesionario de una actividad se hace cargo en términos significativos de calidad y número de parte de personal del cedente.

En el supuesto de Landako Erakustazoka, nos encontraríamos con que el Ayuntamiento que es propietario de Landakogunea, con toda la instalaciones completas y dispuestas para su uso, se hace cargo de las instalaciones de manera directa, mediante organismo autónomo que se hace cargo de las instalaciones y demás enseres, para comenzar la explotación y lo haría con sus trabajadores, es decir, una entidad económica que mantiene su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, con lo que supondría una transmisión de las que recoge el art. 44 del ET.

7.- Casos en los que debe cesar la prestación de la actividad

En el caso de Organismos Autónomos la disolución entra dentro de la esfera de la autoorganización municipal, razón por la cual será suficiente la decisión del Pleno de la Corporación mediante acuerdo, sin necesidad de que concurra ninguna causa particular.